



POLITICA DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

**EPS EMUSAP
ABANCAY S.A.**

Política de solución de controversias

I. De la solución de controversias

a. Controversias aplicables

Las personas que estimen afectados sus derechos sobre el registro de un nombre de dominio delegado bajo el ccTLD .PE, podrán resolver los conflictos que se susciten en aplicación de la presente Política de Solución de Controversias (en adelante la Política). Para ello, aceptan someterse a la presente Política de Solución de Controversias en materia de nombres de dominio delegados bajo el ccTLD.PE, así como a su Reglamento, a las Políticas Complementarias que establezca la Comisión Multisectorial de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio (CMPD) y a las demás disposiciones que resulten aplicables.

La Política resolverá las controversias que surjan respecto al registro o uso de nombres de dominio y derechos de terceros, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a. El nombre de dominio sea idéntico o similar hasta el punto de crear confusión con respecto a:
 - a. Marcas registradas en el Perú, sobre la que el reclamante tenga derechos.
 - b. Denominaciones o indicaciones de origen protegidas en el Perú.
 - c. Nombres de personas naturales o seudónimos reconocidos públicamente en el Perú.
 - d. Nombres de entidades oficiales del Gobierno Central, Regional o Local del Perú.
 - e. Nombres registrados en Registros Públicos del Perú de instituciones privadas.
2. El titular de un nombre de dominio no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio.
3. El nombre de dominio ha sido registrado o se utiliza de mala fe.

El examen de estas tres circunstancias tendrá como efectos establecer la cancelación del registro o la transmisión de la titularidad del nombre de dominio en cuestión.

b. Órgano de Resolución de Controversias.

El Reclamante podrá acudir a los Centros de Resolución de Controversias (CRC) que se encuentren debidamente acreditados por la CMPD.

El Administrador pondrá a disposición del público en general la lista actualizada de los CRC acreditados.

Los CRC estarán conformados por un Grupo de Expertos (GRE), los cuales resolverán sobre la base de principios de autorregulación *ex post*, privilegiando la celeridad de las actuaciones y procurando establecer mecanismos adecuados de publicidad.

Los GRE, conocerán y resolverán las disputas que se presenten sobre las materias de conflicto indicadas en el literal (a) del numeral I de este documento como instancia única, sin perjuicio que el titular del nombre

de dominio o el Reclamante desee someter la controversia a un tribunal competente a fin de obtener una resolución independiente antes de que se inicie dicho procedimiento o después de su conclusión una vez emitida y conocida la decisión del CRC respectivo ordenando la cancelación o transferencia del nombre de dominio. El Administrador esperará diez (10) días naturales tras haber sido informado por el CRC respectivo de la decisión del GRE antes de implementar esa decisión. A continuación, implementará la decisión a no ser que haya recibido del titular del nombre de dominio, durante ese período de diez (10) días naturales, documentos oficiales que indiquen que el titular del nombre de dominio ha iniciado una demanda judicial contra el reclamante en la jurisdicción a la que se haya sometido el reclamante en virtud del artículo

3.b.xii del Reglamento. Si el Administrador recibe dichos documentos en el plazo de 10 días naturales, no implementará la decisión del GRE ni adoptará ninguna medida hasta que haya recibido i) pruebas satisfactorias de que se ha producido una solución entre las partes; ii) pruebas satisfactorias de que la demanda judicial del titular del nombre de dominio ha sido rechazada o retirada o iii) una orden dictada por dicho tribunal por la que se rechaza la demanda del titular del nombre de dominio o se ordena que el titular no tiene derecho a seguir utilizando el nombre de dominio.

En el caso de transferencia de nombre de dominio y que el titular del nombre de dominio no haya interpuesto demanda judicial contra el reclamante en el plazo indicado arriba, el Administrador indicará al Reclamante el procedimiento para el pago de la tasa correspondiente a la transferencia del(os) nombre(s) de dominio que le haya sido concedido en la decisión del CRC. El reclamante tiene un lapso de 45 días para realizar dicho pago, luego del cual el nombre de dominio quedará liberado.

c. Conciliación

En aplicación de criterios de economía procesal, además de los mecanismos de actuación definidos en el presente reglamento los CRC promoverán el uso de la Conciliación, como un mecanismo de resolución extrajudicial y anticipada de conflictos. La CMPD podrá establecer acuerdos



institucionales y de colaboración con Centros de Conciliación en el país, a fin de promover adecuadamente el uso de la Conciliación entre las partes y el resto de usuarios. Oportunamente la CMPD invitará a los CRC a establecer procedimientos para invitar a las partes, antes de iniciar el procedimiento en un GRE, a conciliar a través de uno de los Centros de Conciliación Acreditados (CCA) ante la CMPD.

En caso la controversia quede resuelta a través de un acuerdo de conciliación, el CCA respectivo comunicará de tal situación al CRC, el mismo que dará por concluido y archivado el procedimiento en cuestión. En este caso, se buscará que los costos administrativos que se hayan generado en el CRC a efectos de resolver la controversia, serán cubiertos por una tasa especial que deberá ser definida por el respectivo CRC.

Asimismo, las partes podrán someter el conflicto a conciliación u otro medio de resolución anticipada de conflictos, en cualquier momento del procedimiento antes de que el GRE emita su decisión.

d. Inicio del procedimiento

Una vez determinado el CRC y en caso que las partes no hayan podido resolver el conflicto mediante Conciliación, la parte interesada comunicará su decisión de resolver el mismo, presentando una solicitud descrita a través de correo electrónico o cualquier otro medio válido ante el CRC, de modo que éste notifique de la misma a la otra parte y al Administrador en el plazo establecido en el Reglamento y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de presentación establecidos.

e. Comunicaciones

El CRC pondrá en conocimiento de los interesados el contenido de sus decisiones, las mismas que producirán efectos a partir de su notificación con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento.

Las comunicaciones se realizarán por medio de correo electrónico.

La fecha de notificación por correo electrónico será el reporte técnico que acredite el envío del correo electrónico.

f. Publicidad

Todas las resoluciones adoptadas se publicarán en la página del CRC. Asimismo, el administrador podrá publicar las resoluciones en: <http://www.nic.pe>.



g. Idioma

Las decisiones y otros actos se expresarán y comunicarán en idioma español.

h. Cálculo de los plazos

Todos los plazos establecidos en el Procedimiento de Resolución de controversias se calcularán en días calendario.



Probanza de la mala fe

A fin de acreditar la existencia de mala fe en el registro o uso de un nombre de dominio registrado y producir convicción en el GRE respecto de los puntos controvertidos, podrán valorarse las siguientes circunstancias como actos de mala fe:

i) Aquellas circunstancias que demuestren que se haya registrado o adquirido el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de vender, alquilar o ceder de otra manera el registro del nombre de dominio al reclamante o a un competidor de ese reclamante, por un valor cierto que supere los costos diversos y documentados y que están relacionados directamente con el registro o mantenimiento del nombre de dominio;



ii) que se haya registrado el nombre de dominio con el fin de impedir que el reclamante pueda reflejar su derecho previamente registrado en un nombre de dominio correspondiente, siempre y cuando el registro del nombre de dominio se haya realizado con el fin de impedir el uso de dicho derecho en un nombre de dominio por su titular; o



iii) que se haya registrado el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de perturbar la actividad comercial de un competidor; o

iv) que se haya utilizado el nombre de dominio de manera intencionada con el fin de atraer, con ánimo de lucro, usuarios de Internet al sitio Web del titular del dominio o a cualquier otro sitio en línea, creando la posibilidad de que exista confusión con los derechos del reclamante en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción de su sitio Web o de su sitio en línea o de un producto o servicio que figure en su sitio Web o en su sitio en línea.

Asimismo, podrá acreditarse la existencia de intereses legítimos o derechos sobre el nombre de dominio, a los fines de lo establecido en la sección I (a) 2 de este documento, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

i. Antes de haber recibido cualquier aviso de la controversia, se ha utilizado el nombre de dominio, o se han efectuado preparativos demostrables para su utilización, o un nombre correspondiente al nombre de dominio en relación con una oferta de buena fe de productos o servicios;

ii. el titular (en calidad de particular, empresa u otra organización) es conocido de manera regular y común por el nombre dominio, aun cuando no haya adquirido derechos previamente registrados;

iii. se hace un uso legítimo y leal o no comercial del nombre de dominio, sin intención de desviar a los consumidores de manera equívoca o de empañar el buen nombre del reclamante con ánimo de lucro.



j. Transferencia de titularidad durante el procedimiento

El titular de un nombre de dominio no podrá transferir su registro de nombre de dominio a otra persona durante el procedimiento de solución de controversias pendiente de resolución. El Administrador deberá cancelar cualquier transferencia de titularidad de un nombre de dominio que infrinja lo establecido en el presente literal.



k. Tasas y honorarios.

Los costos, tasas y honorarios relacionados con cualquier controversia ante un CRC se pagarán por el reclamante según lo establecido en cada CRC, de acuerdo a precios de mercado.

l. Del Administrador

Las partes aceptan y conocen que el Administrador no participa ni participará en la administración o realización de ningún procedimiento ante un CRC. Además, se acepta y conoce que el Administrador no será responsable de ninguna resolución dictada por un CRC.



2. Modificaciones de la Política y/o al Reglamento

1. Cualquier modificación o actualización de la Política y/o el Reglamento serán publicadas con un aviso de treinta (30) días inmediatos anteriores a la fecha de su entrada en vigor, en la página del Administrador <http://www.nic.pe>. Transcurrido este plazo los cambios y modificaciones tendrán plena validez y efectos legales, y serán considerados obligatorios para los interesados.

2. Salvo que se haya presentado una solicitud de resolución de controversia con anterioridad a la entrada en vigor de alguna modificación a la Política y/o el Reglamento, en cuyo caso se aplicará la versión previa al momento de presentación de la solicitud de resolución de controversia; las modificaciones tendrán efectos vinculantes para los interesados, independientemente de que los hechos generadores de la controversia hayan surgido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del cambio, en dicha fecha o con posterioridad a la misma.

